

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documentación fue allegada los días 10/11/221 y 11/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de enero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00190-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado mediante el oficio N°NP1-ADMON-182 del 04 de noviembre de 2021 por la Notaría Primera del Círculo de Armenia y lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 11 de enero de la presente anualidad, se advirtió una vez revisado el presente expediente que dentro del numeral 5 de la parte resolutive del auto calendado 20 de septiembre de 2021, se consignó equivocadamente el número de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario objeto de cancelación.

En consecuencia de lo anterior, se ordena corregir la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el gravamen hipotecario objeto de cancelación fue constituido mediante la **Escritura Pública No. 932 del 15 de marzo de 2019** de la Notaría Primera del Círculo de Armenia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, aclárese el oficio N°1061 del 28/09/2021 generado con la decisión proferida por este estrado judicial el pasado 20/09/2021, con destino a la Notaría Primera del Círculo de Armenia, teniendo en cuenta lo señalado dentro del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL:18 de enero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b1f1e3a9166f73a053fab8e3db802ff90eb5de7fd025498a87a969459c8fed**

Documento generado en 17/01/2022 10:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>